



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 393 Fecha: 18 AGO. 2021

N° 33 - 2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 18 AGO. 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, del 03.05.2021; Carta s/n de fecha 03.08.2021 al que se le asigna la Hoja de Ruta N°013430, suscrito por el Representante Legal, de la empresa Virtual Gas SAC, Sr. Jorge Luis Landa Gomero; Informe N°069-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 10.08.2021, del profesional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°013-2021-GRC/GRRNGMA/JJGN, del 13.08.2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, con Carta s/n de fecha 03.08.2021 al que se le asigna la Hoja de Ruta N°013430, suscrito por el Representante Legal, de la empresa Virtual Gas SAC, Sr. Jorge Luis Landa Gomero, solicitando a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, rectificación de la Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, del 03.05.2021, debido a que la dirección consignada en el documento emitido por el Gobierno Regional del Callao se encuentra errado, donde dice CALLE ALFONSO DE MOLINA N°279, MZ I-14, LOTE N°1, ZONA INDUSTRIAL VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, pero según DIA (Declaración de Impacto Ambiental), y demás documentos y planos presentados con fecha 18.03.2021, consigna la dirección correcta que de ser CALLE ALONSO DE MOLINA N°279, MZ I-14, LOTE N°1, ZONA INDUSTRIAL VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Que, con Informe N°069-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 10.08.2021, del profesional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, sobre los solicitado por el gerente general de la de la empresa VIRTUAL GAS SAC, sobre la rectificación de Resolución, al respecto indica que





033
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 393 Fecha: 19 AGO 2021

de la revisión del expediente con que se aprobó la RGM N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, se advierte que el error está en la elaboración de la Resolución, tanto en la parte considerativa como resolutive, como en los demás documentos donde se consigan la dirección correcta del establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP y GNV materia de la DIA, al haberse consignado erróneamente su dirección "Alfonso de Molina N°279, Mz I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", cuando la **dirección correcta es: "Calle Alonso de Molina N°279, Mz I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"**.

Es así, que para la procedencia de una rectificación de oficio de un acto resolutive, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Al respecto, debemos de señalar que el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

En ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un "error de transcripción" o un "error de mecanografía" que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.

Que, para la procedencia de una rectificación de oficio por error material, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 347 Fecha: 08 AGO 2024

(señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un "error de transcripción" o un "error de mecanografía" que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;

Que, con Informe N°013-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 13.08.2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, **RECTIFICAR** el error material contenido en el extremo de la parte considerativa y Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03.05.2021, en lo que respecta a la ubicación de la empresa que: **DICE:** ubicada en **Alfonso** de Molina N°279, Mz N°I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y **DEBE DECIR:** ubicada en **Alonso** de Molina N°279, Mz N°I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y recomienda mantener subsistente todo lo demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03.05.2021 y se tenga presente que la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03.05.2021, al amparo del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-JUS;



Que, habiendo el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informado sobre la rectificación solicitada por el administrado, en el extremo de la parte considerativa y resolutiva de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03.05.2021, existen errores materiales que deben ser rectificadas; y, estando a que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde informar que la legalidad de la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03.05.2021.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el extremo de la parte considerativa y Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2021-GOBIERNO

033



REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03.05.2021, en lo que respecta a la parte considerativa y resolutive sobre la ubicación de la empresa que:

DICE: ubicada en **Alfonso** de Molina N°279, Mz N°I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

DEBE DECIR: ubicada en **Alonso** de Molina N°279, Mz N°I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente todos los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03.05.2021.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 393 Fecha:

18 AGO. 2021